

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número **AU-03447-2022** del 06 de septiembre del 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **LUZ MARIA CARDONA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía 43.746.456, en calidad de autorizada del señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-74015 y 017-74016, ubicados en la vereda el Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-06095-2022** del 26 de septiembre del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 16 de septiembre de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, en compañía de la señora Luz María Cardona, titular de la solicitud, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Don Diego, se continua en dirección hacia La Ceja aproximadamente 4 kilómetros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, el ingreso al sector BubbleSky, por donde se avanzan aproximadamente 200 metros hasta encontrar los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

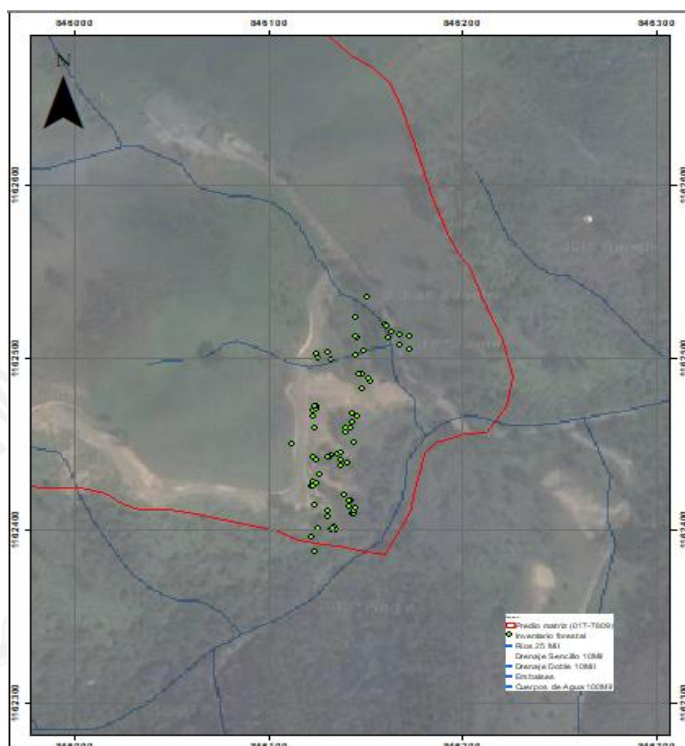
De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-74016 y 017-74015 se encuentran ubicados al interior de un predio matriz de mayor tamaño, identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001800226 que pertenece a la vereda El Portento del municipio de El Retiro.

Según el Certificado de libertad y tradición, los predios son propiedad del señor Germán Antonio Cardona Botero, sin embargo, de acuerdo con la escritura aportada, la señora Luz María Cardona Aristizabal, adquirió unos lotes de estos predios mediante compraventa y por esto, el señor Germán Antonio Cardona, autorizó por escrito que esta última fuera la titular de la solicitud ante Cornare.

En los predios se tienen coberturas en pastos limpios con presencia de semovientes en pastoreo, y árboles aislados de especies nativas y exóticas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a setenta y cuatro (74) individuos de especies nativas y exóticas que se encuentran dispersos por los predios, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Pese a que la cartografía demarca una fuente hídrica superficial cerca de la cual se encuentran algunos de los árboles solicitados para tala (círculo), durante la visita se pudo evidenciar que no discurre por aquella zona tal fuente de manera superficial; fue posible observar el afluente aproximadamente 25 metros después de los árboles (flecha). Lo que posiblemente se deba a alguna intervención pasada realizada sobre la zona.

En general, los árboles objeto de aprovechamiento se ubican a más de 15 metros de las fuentes que por el predio discurren, no obstante, en las zonas de retiro de las fuentes existen árboles que, de acuerdo con lo manifestado por la interesada, no serán intervenidos.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de las coberturas de bosque natural, en áreas de potreros donde la vegetación se compone principalmente por pastos limpios, arvenses y los árboles. En su mayoría, los árboles pertenecen a especies nativas pioneras como Sietecueros (*Tibouchina lepidota* (Bonpl.) Baill.), Carate (*Vismia guianensis* (Aubl.) Choisy) y Punta de lanza (*Vismia baccifera* Planch. & Triana), cuyo ciclo de vida es medio y en los que se pudieron evidenciar senectud y problemas fitosanitarios.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos limpios, esto en concordancia con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, que delimita las zonas donde se ubican los árboles como Territorios agrícolas cuya cobertura actual es la de Pastos Limpios para actividades de ganadería. En este sentido, los árboles no hacen parte de corredores de importancia estrategia para la conectividad dado que las coberturas se encuentran altamente intervenidas.

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como despejar las áreas requeridas para la futura adecuación de los predios para construcción de vivienda.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se ubican en linderos con predios vecinos ni asociados a fuentes hídricas (a distancias inferiores a 15 metros de estas).

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En relación los especímenes de flora silvestre presentes en los árboles:

Durante la visita se evidenció la presencia de especímenes de flora silvestre en los árboles objeto de aprovechamiento forestal. El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

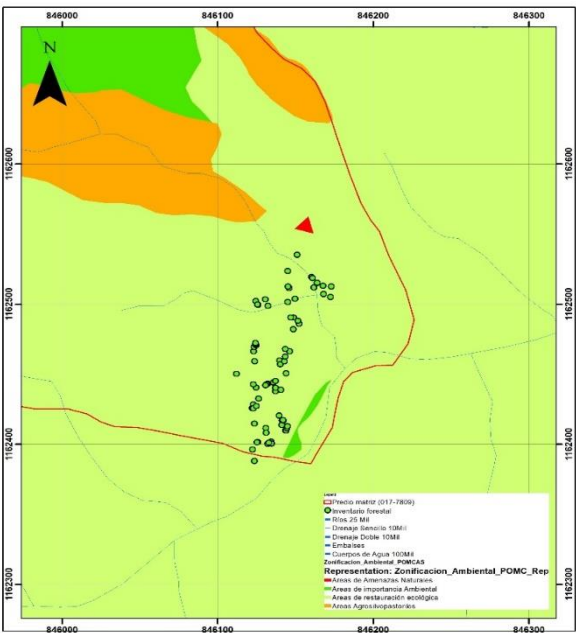


Imagen 5: Zonificación ambiental del predio matriz según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los árboles se ubican sobre las áreas de restauración ecológica delimitadas por el POMCA.

Si bien, la información cartográfica no se encuentra actualizada y por tanto no es posible determinar el área de los predios en cada una de las subzonas ambientales, sí se puede presumir (debido a la ubicación de los árboles), que los predios presentan áreas en las zonas de importancia ambiental, amenazas naturales y de restauración ecológica.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica se deberán garantizar coberturas boscosas en no menos del 70% del área del predio, en el 30% restante, se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Dado que no se cuenta con el área de los predios -ya que no reposa en los certificados de tradición y libertad ni en la información catastral con la que cuenta la Corporación-, no es posible determinar el área equivalente al 30% en la que se podrán realizar los usos establecidos en el POT, sin embargo, cualquier actividad que se pretenda desarrollar en estos predios deberá garantizar la restauración de las coberturas boscosas en el 70% del área restante.

Adicionalmente, por un costado de los predios discurren fuentes hídricas sin nombre (drenajes sencillos), por lo que se deberán respetar y conservar los retiros correspondientes a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican sobre potreros en pastos limpios, que no hacen parte de corredores estratégicos para la conectividad y que corresponden a individuos en avanzados estados de senectud, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos para el área factible a aprovechar, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para que se logren los objetivos de conservación de las áreas de restauración ecológica.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hipericácea	Vismia guianensis (Aubl.) Choisy	Carate	6	0,24	15	3,18	2,07	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora Kunth	Chagualo	4	0,11	1	0,02	0,01	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens Kunth	Encenillo	5	0,18	4	0,30	0,20	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus Labillardiere	Eucalipto	7	0,17	12	1,68	1,09	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	6	0,16	1	0,16	0,10	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schlttl. & Cham.	Pino pátula	6	0,25	2	0,39	0,25	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Punta de lanza	7	0,24	33	7,23	4,70	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	4	0,22	6	0,51	0,33	Tala
Total					74	13,47	8,75	Tala

3.5 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-74016 y 017-74015, ubicados en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i> (Aubl.) Choisy	Carate	15	3,18	2,07	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	1	0,02	0,01	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth	Encenillo	4	0,30	0,20	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> Labillardiere	Eucalipto	12	1,68	1,09	Tala
Fabaceae	<i>Inga</i> sp.	Guamo	1	0,16	0,10	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltld. & Cham.	Pino pátula	2	0,39	0,25	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Punta de lanza	33	7,23	4,70	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	6	0,51	0,33	Tala
Total			74	13,47	8,75	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas, no se ubican sobre áreas de importancia estratégica para la conectividad, dado que las coberturas vegetales se encuentran altamente intervenidas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a distancias inferiores a 15 metros de fuentes hídricas.

4.2 En los árboles objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3 Los predios hacen parte de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica **se deberán garantizar coberturas boscosas en no menos del 70% del área del predio**, en el 30% restante, se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Dado que no se cuenta con el área de los predios, no es posible determinar el área equivalente al 30% en la que se podrán desarrollar los usos establecidos en el POT, sin embargo, cualquier actividad que se pretenda desarrollar en estos predios deberá garantizar la restauración de las coberturas boscosas en el 70% del área restante y deberá respetar la densidad de vivienda definida para cada zonificación.

4.4 Adicionalmente, por un costado de los predios discurren fuentes hídricas sin nombre (drenajes sencillos), por lo que **se deberán respetar y conservar los retiros correspondientes a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011** *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos para la zona aprovechable (30%), sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica de los predios.

4.6 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las zonas de restauración ecológica de los predios.

4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-06095-2022** del 26 de septiembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de quince (15) individuos de la especie Carate, un (01) individuo de la especie Chagualo, cuatro (04) individuos de la especie Encenillo, doce (12) individuos de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Guamo, dos (02) individuos de la especie Pino Pátula, treinta y tres (33) individuos de la especie Punta de Lanza y siete (07) individuos de la especie Sietecueros, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-74015 y 017-74016, ubicados en la vereda el Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i> (Aubl.) Choisy	Carate	15	3,18	2,07	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	1	0,02	0,01	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth	Encenillo	4	0,30	0,20	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> Labillardiere	Eucalipto	12	1,68	1,09	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0,16	0,10	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino pátula	2	0,39	0,25	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Punta de lanza	33	7,23	4,70	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	6	0,51	0,33	Tala
Total			74	13,47	8,75	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Parágrafo 1°: INFORMAR: que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3° El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-74015 y 017-74016, ubicados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msn m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIOS Y ARBOLES	-75	28	2.37	6	3	46.78	2288

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre **las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Parágrafo 1°: Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo 2°: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, para que realice acciones de compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, **1:4** para especies nativas, en este caso deberán plantar **282 árboles** ($14 \times 3 = 42 + 60 \times 4 = 240$) **de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1 Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. **Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.361.384)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **282 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1 La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
13. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**
14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento - transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, **se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, A con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **LUZ MARIA CARDONA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 43.746.456, en calidad de autorizada del señor **GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.880, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.40754

Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.

Revisó: Abogado. Alejandro Echavarría.

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 28/09/2022